



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 042-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 07 de Febrero de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 0136-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 185-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 106-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0012-2020-JBV-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 097-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 119-2020-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 011-2020-RFSA/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 018-2019-OEC/MPMN-1, "Suministro de Emulsión Asfáltica CSS-1H y Asfalto diluido MC-30, para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zeballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 041-2019-GA-GM-A-MPMN, de fecha 26 de agosto de 2019, entre la Entidad y la Empresa TDM ASFALTOS S.A.C., por un monto total de S/. 1'179,000.00 Soles, siendo el plazo de ejecución de 100 días calendario según cronograma establecido en el Contrato, su sistema de contratación es a Precios Unitarios;

Que, con fecha 17 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 0119-2020-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, la contratación de adicional al Contrato N° 041-2019-GA-GM-A-MPMN, en mérito al Informe N° 011-2020-RFSA/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, del Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zeballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", donde fundamenta su pedido señalando lo siguiente: *i) Se informa que en el expediente técnico inicial no ha considerado el esponjamiento de la mezcla asfáltica, ya que el mismo volumen de preparación de mezcla asfáltica es el mismo de la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

colocación de mezcla asfáltica a una altura de 2", teniendo en cuenta que el esponjamiento en asfalto varía entre el 15% a 20%. ii) También se informa que en el volumen de preparación de mezcla asfáltica tampoco se ha considerado el desperdicio que se genera en la preparación de la mezcla asfáltica que se da en un promedio de 5% a 10%. iii) Se presenta la modificación presupuestal N° 02 en la cual se han incluido la construcción de la calle 01 cuadra 03 al proyecto. En mérito a ello se ha generado que el volumen necesario para la construcción de pistas sea mayor a lo solicitado por lo que requiere se realice una adenda al contrato N° 041-2019-GA-GM-A-MPMN por el suministro de 29750 gln de Emulsión asfáltica Catiónica de rotura lenta CSS-1H con la finalidad de poder realizar la culminación del proyecto al 100%. Manifiesta que la prestación adicional cuenta con certificación presupuestal N° 015, asimismo señala que el porcentaje de incidencia es del 25%, cuyo monto asciende a S/. 240,082.50 soles, debiendo la entrega realizarse en un plazo de 08 días o hasta que se cumpla el total del material solicitado, conforme al siguiente cronograma:

N° DE ENTREGAS	MATERIAL	CONDICION
1RA	16000 gln	A LOS 08 DIAS CALENDARIO SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION
2DA	13750 gln	A LOS 15 DIAS CALENDARIO SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION

Que, mediante Informe N° 097-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 23 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el pedido de la residencia de obra sobre prestación adicional (29750 gln de Emulsión asfáltica Catiónica de rotura lenta CSS-1H por un total de S/. 240,082.50 Soles, siendo su incidencia el 25% del monto del contrato original), para su evaluación y pronunciamiento técnico; razón por la cual, a través de Informe N° 106-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha 29 de enero de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Opinión Técnica del Inspector del proyecto reflejada en el Informe N° 0012-2020-JBV-IO-OSLO/GM/MPMN, el mismo que recomienda considerar el adicional solicitado por el Residente, ya que estos inconvenientes (preparación y esponjamiento de la mezcla asfáltica no consideradas en el expediente técnico inicial), han generado que el volumen de la: "Mezcla asfáltica", necesaria para la preparación y colocado, no alcance para la totalidad de la obra; en tal sentido solicita que se realice una adenda al Contrato N° 041-2019-GA-GM-A-MPMN, por el suministro de 29750 gln de Emulsión Asfáltica Catiónica de rotura lenta CSS-1H, todo ello con la finalidad de poder realizar la culminación del proyecto al 100%, asimismo indica que la prestación adicional cuenta con certificación y su porcentaje de incidencia es del 25%;

Que, a través de Informe N° 185-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 04 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis a la solicitud de prestación adicional, y señala que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede disponer directamente la ejecución y pago de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello resulte indispensable para alcanzar la finalidad de la contratación, esto mediante Resolución del Titular de la Entidad y para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal; en esa medida, concluye que: En vista que se cuenta con opinión favorable por parte del residente y el inspector de obra, los mismos que son los que supervisan la correcta ejecución del contrato, y al cumplir dicho requerimiento con los requisitos mínimos para la ejecución de prestaciones adicionales, su despacho recomienda que se continúe con el procedimiento de aprobación mediante acto resolutivo, conforme a los lineamientos contenidos en la Ley Especial de la Materia; por lo que solicita opinión legal sobre la procedencia y/o improcedencia de ejecutar prestaciones adicionales al 25% del contrato a la Gerencia de Asesoría Jurídica, asimismo indica que en caso de entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo de ocho días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 35 que: Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: literal, b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución;

Que, por otro lado, el artículo 157, del mismo cuerpo legal, establece en su numeral 157.1, que mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 041-2019-GA-GM-A-MPMN, de fecha 26 de agosto de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 018-2019-OEC/MPMN-1, "Suministro de Emulsión Asfáltica CSS-1H y Asfalto diluido MC-30" para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zeballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", equivalente al monto de S/. 240,082.50 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, debe ser aprobada, por cuanto el contrato se encuentre vigente y dicha prestación no excede monto establecido por la normativa aplicable;

Que, mediante Informe Legal N° 0136-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 07 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional y opina que es PROCEDENTE la aprobación del 25% de prestaciones adicionales al Contrato N° 041-2019-GA-GM-A-MPMN, por lo que indica que a través de acto resolutivo la Gerencia de Administración deberá aprobar dicho adicional con arreglo a la normatividad legal vigente, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zeballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional al Contrato N° 041-2019-GA-GM-A-MPMN de fecha 26 de agosto de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 018-2019-OEC/MPMN-1, "Suministro de Emulsión Asfáltica CSS-1H y Asfalto diluido MC-30" para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zeballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por la cantidad de 29750 gln de Emulsión asfáltica Catiónica de rotura lenta CSS-1H, cuyo monto asciende a S/. 240,082.50 soles, el mismo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL** al Contrato N° 041-2019-GA-GM-A-MPMN de fecha 26 de agosto del 2019, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 018-2019-OEC/MPMN-1, "Suministro de Emulsión Asfáltica CSS-1H y Asfalto diluido MC-30", para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zeballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por la cantidad de 29750 gln de Emulsión asfáltica Catiónica de rotura lenta CSS-1H, que asciende al monto de S/. 240,082.50 soles (Doscientos Cuarenta Mil Ochenta y Dos con 50/100 Soles), el mismo que representa una incidencia de 25% del monto total del contrato, debiendo realizar la entrega del bien de acuerdo al siguiente cronograma:

N° DE ENTREGAS	MATERIAL	CONDICION
1RA	16000 gln	A LOS 08 DIAS CALENDARIO SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION
2DA	13750 gln	A LOS 15 DIAS CALENDARIO SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato N° 041-2019-GA-GM-A-MPMN.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa TDM ASFALTOS S.A.C., la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
CPC. Juan Carlos Casanova Martinez
GERENTE DE ADMINISTRACION